

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 0028 - CN - CMP - 2024

Miraflores, 15 de agosto de 2024.

Visto:

El Acuerdo Nº 053 SO Nº IV /CN-CMP-2024, adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada los días 02 y 03 de agosto del 2024;

Considerando:

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 6° de la Ley N° 15173 "Ley de Creación del Colegio Médico del Perú", el Consejo Nacional tiene competencia para señalar las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales de la orden médica, con exclusión de los de defensa gremial que no son de competencia del Colegio.

Que, conforme con el numeral 7 del artículo 5 de su Estatuto, el Colegio Médico del Perú tiene dentro de sus fines promover y contribuir al bienestar social del médico cirujano, mediante mecanismos de protección social solidarios y equitativos que le permitan una vida digna, mecanismos que deben cumplir los requerimientos administrativos y los mecanismos de control financiero establecidos por el ordenamiento legal vigente.

Que, atendiendo a la necesidad de perfeccionar las normas contenidas en el Reglamento del Fondo de Seguridad (FOSEMED) del Colegio Médico del Perú, se procedió con la derogatoria del artículo 11 del Reglamento del Fondo de Seguridad del Médico, conforme Resolución N° 214-CN-CMP-2023, del 09 de febrero de 2023, en cuyo Artículo Segundo se indicó: "**DEROGAR** el Artículo 11° del Reglamento del Fondo de Seguridad del Médico (FOSEMED) del Colegio Médico del Perú, dejándose constancia en el Acuerdo N° 152/SO-N° VI/CN-CMP-2022, acuerdo que entrará en vigencia a partir del 20 de agosto del 2022 y en ningún caso tendrá efectos retroactivos previos a la citada fecha"

Que, mediante Carta N° 661-FOSEMED-CMP-2024, el Director del Fondo de Seguridad (FOSEMED) indica la necesidad de modificar el Artículo Segundo de la Resolución N° 214-CN-CMP-2023 en el sentido de eliminar su párrafo final Artículo Segundo referido a la irretroactividad de su vigencia.

Que, mediante Acuerdo N° 053 SO N° IV /CN-CMP-2024, adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada los días 02 y 03 de agosto del 2024, se aprobó por unanimidad modificar la Resolución N° 214-CN-CMP-2023, de fecha 09 de febrero de 2023, en el sentido de suprimir de su Artículo Segundo el texto "dejándose constancia en el Acuerdo N° 152/SO -N°-VI-CN-CMP-2022, acuerdo que entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022 y en ningún caso tendrá efectos retroactivos previos a la citada fecha", por lo que el Artículo Segundo de Resolución N° 214-CN-CMP-2023, de fecha 09 de febrero de 2023 queda redactado en los siguientes términos "DEROGAR el artículo 11 del Reglamento del Fondo de Seguridad del Médico (FOSEMED) del Colegio Médico del Perú."

Con las facultades contenidas en los numerales 2 y 24 del artículo 28 del Estatuto del Colegio Médico del Perú y estando al Acuerdo Nº 053 SO Nº IV /CN-CMP-2024, adoptado



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY Nº 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 0028 - CN - CMP - 2024

en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada los días 02 y 03 de agosto del 2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – MODIFICAR la Resolución N° 214-CN-CMP-2023, de fecha 09 de febrero de 2023, en el sentido de suprimir de su Artículo Segundo el texto "dejándose constancia en el Acuerdo N° 152/SO -N°-VI-CN-CMP-2022, acuerdo que entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022 y en ningún caso tendrá efectos retroactivos previos a la citada fecha", por lo que el Artículo Segundo de la Resolución N° 214-CN-CMP-2023, de fecha 09 de febrero de 2023 queda redactado en los siguientes términos "DEROGAR el artículo 11 del Reglamento del Fondo de Seguridad del Médico (FOSEMED) del Colegio Médico del Perú."

Artículo Segundo. – PRECISAR que la presente resolución se emite con vigencia anticipada al 02 de agosto de 2024, fecha en la que se adoptó el Acuerdo N° 053 SO N° IV /CN-CMP-2024.

Artículo Tercero. -TRANSCRIBIR la presente resolución y su anexo a los Consejos Regionales y disponer a través de Secretaría General para su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

COLEGIO MEDICO DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

Dr. PEDRO ANTONIO RIEGA LÓPEZ DECANO COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

Dr. PAVEL JAIME CONTRERAS CARMONA SECRETARIO GENERAL